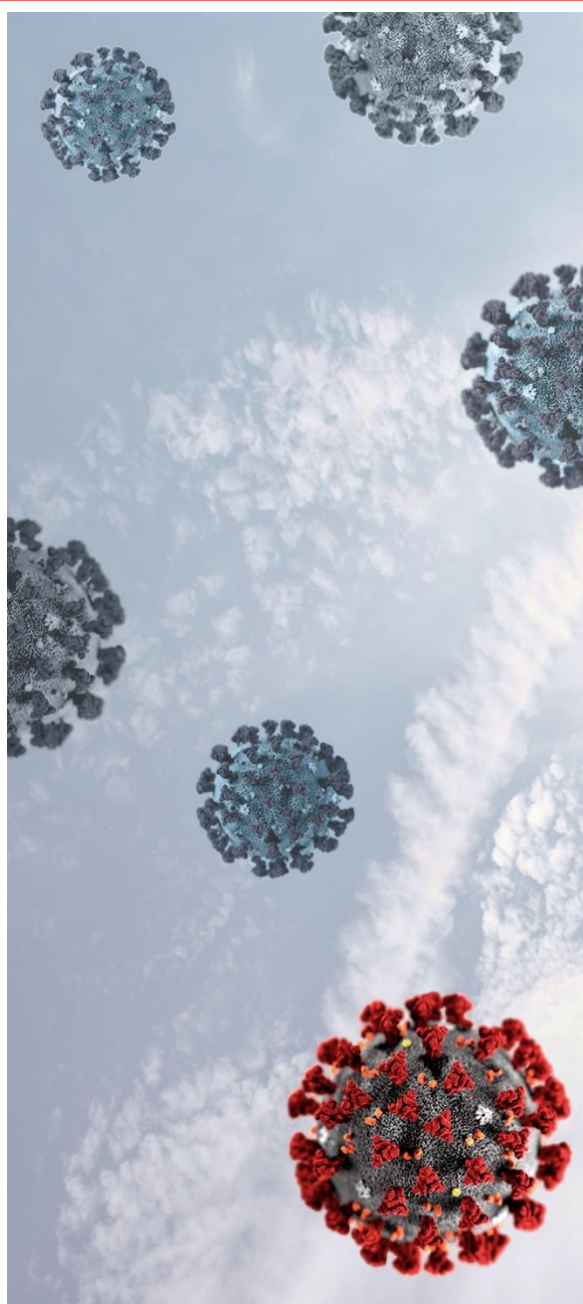

COVID-19: Fin de la suspensión de los plazos judiciales y administrativos

Newsletter | Portugal

3 de junio de 2020



-
- **Fin de la suspensión de (casi todos) los plazos judiciales y administrativos: Ley n.º 16/2020, de 29 de mayo**



Fin de la suspensión de (casi todos) los plazos judiciales y administrativos: Ley n.º 16/2020, de 29 de mayo

Tras la declaración del estado de alerta el 13 de marzo de 2020 y del estado de emergencia el día 18, el Gobierno aprobó un amplio conjunto de medidas excepcionales y temporales para hacer frente a la crisis pandémica provocada por el nuevo coronavirus, algunas de las cuales aludían al funcionamiento de los tribunales y las entidades administrativas.

En su gran mayoría, los procesos judiciales y procedimientos administrativos fueron suspendidos desde el 9 de marzo. En general, solo se siguieron tramitando los procesos y procedimientos urgentes, sin suspensión o interrupción de sus plazos, actos o diligencias (para obtener más información, véase nuestra [Newsletter COVID-19: Plazos y trámites procesales y procedimentales, del 8 de abril](#)).

La evolución favorable del número de casos de contagio por COVID-19 en Portugal permitió la no renovación del estado de emergencia y posibilitó el inicio del proceso de flexibilización de las medidas restrictivas adoptadas, a fin de permitir el retorno al normal funcionamiento de la vida en sociedad y de la actividad económica, sin por ello descuidar la lucha contra la pandemia.

Con este fin, el Gobierno aprobó una estrategia gradual de levantamiento de las medidas de confinamiento, definiendo un calendario en tres fases que permitiera evaluar el impacto de cada una de ellas en la evolución de la pandemia e introducir ajustes o nuevas medidas, si fuera necesario.

Al finalizar la segunda fase de "desconfinamiento" y tras seguirse comprobando una evolución controlada de la epidemia, el Gobierno consideró que se daban las condiciones para que los tribunales y las entidades administrativas reanudaran su actividad habitual y, por tanto, para reanudar la tramitación de los procesos judiciales y procedimientos administrativos.

Así pues, se publicó la Ley n.º 16/2020, de 29 de mayo (en adelante, la "Ley n.º 16/2020"), que procede al levantamiento de la suspensión de la mayor parte de los plazos para la práctica de actos y diligencias decretada previamente, al tiempo que establece un régimen procesal transitorio, que regula la forma en que deben practicarse dichos actos y diligencias hasta que cese la situación excepcional derivada de la crisis epidemiológica y que, además, mantiene la suspensión de algunos procesos y procedimientos.

A continuación, pasamos a analizar los cambios introducidos por la mencionada Ley n.º 16/2020.

I. Fin de la suspensión de los plazos para la práctica de actos y diligencias

En virtud del artículo 7.º de la Ley n.º 1-A/2020, de 19 de marzo, modificada por la Ley n.º 4-A/2020, de 6 de abril (en adelante, la "Ley n.º 1-A/2020"), **se suspendieron** todos los plazos para la práctica de actos procesales y de procedimiento con carácter **no urgente** desarrollados ante los tribunales



judiciales, administrativos y fiscales, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes, tribunales de arbitraje, Ministerio Público, juzgados de paz, entidades de resolución alternativa de controversias y órganos de ejecución fiscal, **hasta una fecha pendiente de definir por decreto-ley.**

Del mismo modo quedaron suspendidos los **plazos de prescripción y caducidad** relativos a todos los tipos de procesos y procedimientos, el **plazo de declaración de insolvencia del deudor**, así como cualquier **acto referente a procesos ejecutivos, en concreto, los relativos a ventas, concurso de acreedores, ejecuciones judiciales de bienes inmuebles y órdenes de embargo y sus actos preparatorios**, a excepción de aquellos que causaran un perjuicio grave a la subsistencia del ejecutante o cuya no realización le causara un perjuicio grave o irreparable, lo cual debería ser determinado por decisión judicial previa.

También se **suspendieron las órdenes de desahucio**, los procedimientos especiales de desalojo y las ejecuciones de entrega de bienes inmuebles arrendados cuando el arrendatario, en virtud de la decisión judicial definitiva que se adopte, pudiera verse en una situación de vulnerabilidad por falta de residencia propia o por otra razón social de peso.

La norma sobre la suspensión de los plazos se aplicó también, *mutatis mutandis*:

- i) a los procedimientos en **notarías y oficinas del registro**;
- ii) a **los procedimientos de infracciones administrativas, sancionadores y disciplinarios**, incluidos los actos de impugnación judicial de las decisiones definitivas o interlocutorias, desarrollados en el marco de los servicios de administración directa, indirecta, regional y local, y demás entidades administrativas, a saber, las entidades administrativas independientes; y
- iii) los **procedimientos administrativos y tributarios relativos a la práctica de actos por particulares.**

Sin embargo, la Ley n.º 16/2020, ahora publicada, revoca el mencionado artículo 7.º de la Ley n.º 1-A/2020, lo que implica que **todos los plazos, procesos y procedimientos antedichos dejan de estar suspendidos y deben reanudar su curso habitual**, salvo algunas excepciones.

II. Excepciones al término de la suspensión

En efecto, la nueva Ley **ha mantenido expresamente la suspensión de los siguientes plazos**:

- i) **Declaración de insolvencia del deudor**, prevista en el apartado n.º 1 del artículo 18.º del Código de insolvencia y recuperación de empresas portugués;
- ii) **Actos referentes a procesos ejecutivos o de insolvencia relacionados con la materialización de diligencias de ejecución judicial del domicilio familiar**;
- iii) **Acciones de desahucio, procedimientos especiales de desalojo y ejecuciones de entrega de bienes inmuebles arrendados**, cuando el arrendatario, en virtud de la decisión judicial definitiva que se adopte, pueda verse en una situación de vulnerabilidad por falta de residencia propia o por otra razón social de peso;



- iv) **Prescripción y caducidad** respecto de los procesos y procedimientos mencionados anteriormente;
- v) **Prescripción y caducidad respecto de los procesos cuyas diligencias sigan sin poderse realizar ya sea presencialmente o a través de medios de comunicación a distancia.**

La Ley n.º 16/2020 también permite **la suspensión de los actos que se realicen en el marco de procesos ejecutivos o de insolvencia relativos a ventas y ejecuciones judiciales de inmuebles**, cuando la ejecución de los mismos cause perjuicio a la subsistencia del ejecutado o de la persona declarada insolvente, siempre que la suspensión no cause un daño grave a la subsistencia del ejecutante o un perjuicio irreparable. También se suspenden los plazos de prescripción y caducidad relativos a estos procesos.

III. Régimen procesal transitorio y excepcional aplicable a actos y diligencias

Dado que Portugal sigue experimentando una situación de crisis epidemiológica, aunque controlada, la reanudación de la actividad de los tribunales no puede llevarse a cabo sin la garantía de que se adopten todos los procedimientos para contener la pandemia y mitigar el contagio, en particular en lo que respecta a las medidas de salvaguarda de la salud y la seguridad de las partes procesales.

Así pues, la Ley n.º 16/2020 establece un régimen procesal transitorio y excepcional que se aplicará a los actos y diligencias que se realicen en los procesos y procedimientos desarrollados ante los tribunales judiciales, administrativos y fiscales, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y otros tribunales competentes, así como los tribunales de arbitraje, el Ministerio Público, los juzgados de paz, las entidades de resolución alternativa de controversias y los órganos de ejecución fiscal.

- Las vistas y juicios, así como las diligencias de interrogatorio a testigos, **deberán realizarse presencialmente**, siempre que se observen las normas sanitarias, de seguridad e higiene definidas por la Dirección General de Salud portuguesa, incluidas las relativas al número máximo de personas presentes en un juicio.
- En los casos en que no sea posible llevar a cabo estas diligencias de conformidad con las normas antedichas, podrán realizarse por medios adecuados de comunicación a distancia, como la conferencia telefónica, la videollamada u otros equivalentes, siempre que ello sea posible y apropiado, y no ponga en peligro la consecución de los fines de la justicia.
- Sin embargo, **las declaraciones del acusado, de los testigos o de una de las partes** tendrá lugar **ante un tribunal**, salvo que las partes acuerden que se lleve a cabo a través de medios de comunicación a distancia.
- Las demás diligencias que requieran la presencia física de las partes, de sus representantes o de cualesquiera otras partes procesales, así como la práctica de cualesquiera otros actos procesales y de procedimiento, se llevarán a cabo preferentemente a través de medios adecuados de



comunicación a distancia; a saber, conferencias telefónicas, videoconferencias u otros equivalentes, y solo se realizarán presencialmente cuando no sea posible recurrir a esos medios.

- Cuando se considere que las partes, los representantes u otras partes procesales son **personas de riesgo**; por ejemplo, mayores de 70 años, inmunodeprimidos o si padecen alguna enfermedad crónica, **estos no están obligados a acudir a un tribunal**, en cuyo caso **la diligencia que les compete deberá realizarse a través de medios de comunicación a distancia apropiados**, desde su domicilio legal o profesional.
- Con vistas a permitir que se garanticen los derechos del **acusado**, el texto legal establece expresamente que se le garantizará la presencia en la fase de instrucción y en las vistas del juicio cuando se presenten declaraciones del acusado o del coacusado, así como las declaraciones de los testigos.
- Asimismo, existe la obligación de que los establecimientos penitenciarios garanticen las condiciones sanitarias, de seguridad e higiene necesarias para que los respectivos abogados puedan conversar personalmente con los acusados de cara a preparar su defensa.
- La Ley n.º 16/2020 también añade un nuevo párrafo al artículo 14.º del Decreto-Ley n.º 10-A/2020, que permite que la declaración emitida por una autoridad sanitaria a favor del sujeto procesal, parte, sus representantes o mandatarios, que demuestre el impedimento razonable para la práctica de actos procesales y de procedimiento que deban realizarse presencialmente se considere fundamento para la alegación del impedimento razonable a la práctica de actos que pueden realizarse en remoto cuando el sujeto no tenga acceso a medios de comunicación a distancia o esté incapacitado para realizarlos por padecer COVID-19.

IV. Plazos administrativos

- La Ley n.º 16/2020 incluye una nueva disposición relativa al cómputo de los plazos administrativos una vez finalizada la suspensión, que modifica la forma en que se contabilizaran esos plazos a resultas de la aplicación de las normas generales de derecho.
- Así pues, en lugar de considerar simplemente el plazo transcurrido hasta la suspensión y reanudarlos tras el levantamiento de la misma, se establece ahora lo siguiente:
 - (i) Los plazos que originalmente vencieran durante la suspensión determinada por el artículo 7.º de la Ley n.º 1-A/2020 finalizarán ahora el vigésimo día hábil siguiente a la entrada en vigor de la nueva Ley;
 - (ii) Asimismo, vencerán también en ese mismo vigésimo día hábil posterior a la entrada en vigor de la nueva Ley los plazos que vencieran originalmente durante este periodo de 20 días hábiles;
 - (iii) Por último, los plazos que vencieran originalmente a partir del vigésimo día hábil posterior a la entrada en vigor de la nueva ley no modificarán su cómputo y, por tanto, no debe considerarse que haya existido ninguna suspensión.



- Sin embargo, esta regla **no se aplica a los plazos en las fases administrativas en materia de infracciones administrativas.**
- Una nota final para reflejar únicamente que la Ley n.º 16/2020 también revocó las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 7.º-A de la Ley n.º 1-A/2020, si bien esta revocación no aporta ningún cambio concreto en la vida de los procesos contenciosos precontractuales ni de los procedimientos de contratación pública. Allí se establece que dichos procesos y procedimientos no se suspenderían, por lo que, al haberse levantado ya para la mayoría de los procesos y procedimientos, la revocación de esas normas no tiene ninguna relevancia.

V. Plazos de prescripción y caducidad

La Ley n.º 16/2020 también establece que los plazos de prescripción y caducidad que dejen de estar suspendidos como consecuencia de las modificaciones introducidas ahora deben **prorrogarse por el periodo de tiempo en que estuvieron suspendidos.**

VI. Entrada en vigor

La nueva Ley entra en vigor al quinto día tras su publicación, es decir, el 3 de junio de 2020.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.